

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
RESOLUCIÓN No. 08 DEL 07 DE MARZO DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION”**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS SIGUIENTES:**

HECHOS:

1. Que el día primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el señor **JULIÁN ANDRÉS TABARQUINO MAPURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.244.163, presentó personalmente ante la Cámara de Comercio de Pereira, copia del acta No. 14 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA CAMAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.779.982-6, celebrada el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), contentiva del acto de Acción Social de Responsabilidad, Remoción del Representante Legal y nombramiento del mismo para la citada sociedad, la cual fue debidamente radicada por la Cámara de Comercio de Pereira conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2110845; tal como se desprende del sistema preventivo de fraudes, SIPREF, tomado al momento de la radicación del trámite.
2. El día dos (02) de marzo de dos mil dieciocho de (2018) esta entidad se abstuvo de realizar la inscripción y efectuó una devolución de plano del documentodonde se le indicaba el aspecto que debía subsanar; el cual correspondía a uno de los requisitos mínimos señalados para la convocatoria.
3. Que el día cinco (05) de marzo del año en curso el señor **JULIÁN ANDRÉS TABARQUINO MAPURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.244.163, reingresó el documento conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2111812.
4. Que el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Cámara de Comercio, procedió con la inscripción de la citada acta, en el libro IX De Las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras bajo el número 1050162-1.
5. Que el día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la señora **MARIA SORELLY HERRERA OSSA**, presentó recurso de reposición y en subsidio el

de apelación, contra el registro proferido por la entidad, solicitando que se revoque el acto de inscripción del nombramiento realizado.

CONSIDERACIONES:

1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Para que proceda el trámite de recurso de reposición es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos siendo estos:

1. **QUE ESTE POR ESCRITO:** Efectivamente el recurso cumple con este requisito.
2. **OPORTUNIDAD:** De conformidad con la normatividad los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo, para el caso en estudio la inscripción del acta No. 14 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA CAMAMBÚ S.A.S.**, se efectuó el día siete (07) marzo de dos mil dieciocho (2018) y el recurso se interpuso el siete (07) de marzo del corriente año, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
3. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad, frente al acto administrativo.
4. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** Se interpuso ante la Cámara de Comercio de Pereira, entidad que emitió el acto administrativo de inscripción.
5. **SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO:** El documento se encuentra suscrito por interesado y socio el señor **YESID ROMERO**.
6. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE**

MEDIO: En el documento no se evidencia el cumplimiento de estos requisitos.

Es importante tener en cuenta que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos contra los actos administrativos deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la señora **MARIA SORELLY HERRERA OSSA**, el día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), toda vez que no cumple con uno de los requisitos señalados en el numeral 3.3.2 de la Circular Externa No. 2 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio y en concordancia con el numeral 4 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Proceder a notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora **MARIA SORELLY HERRERA OSSA**.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Notifíquese y Cúmplase



JORGE IVAN RAMIREZ CADAVID

Secretario General

DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES PERSONAL
ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPARECIO: Maria Sorelly Herrera Ossa

_____ QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.
31.995.669 EXPEDIDA EN cali

A QUIEN SE LE NOTIFICÓ EL CONTENIDO DEL
PRESENTE DOCUMENTO Y SE LE ENTREGÓ COPIA
AUTÉNTICA DEL MISMO. N° FOLIOS 3

* M^o Sorelly Herrera

FIRMA DEL COMPARECIENTE

Sara Diaz Gomez

FIRMA DEL SECRETARIO

P. PARA. AÑO: 18 MES: 03 DIA: 08 HORA: 8:27AM